

Resolución Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2024-0067-RES

Quito, D.M., 12 de agosto de 2024

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“(…) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente”*.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manda: *“La o el Gerente General de la empresa pública (...) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (...)”*.

Que, el artículo 11 de la norma ibídem establece: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...) 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas”*.

Que, el artículo 194 del Código Municipal señala: *“Son fines de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, los siguientes: a) Operar el sistema municipal de faenamiento y comercialización de especies animales para el consumo humano en el Distrito*

Resolución Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2024-0067-RES

Quito, D.M., 12 de agosto de 2024

Metropolitano de Quito; así como la infraestructura de mataderos municipales (...) c) Suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con el servicio público municipal que presta la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, hasta los montos aprobados por su Directorio (...) g) Comercializar productos y subproductos que provengan del faenamiento y, en general, todos aquellos afines que le sean asignados y están determinados en la normativa vigente h) Proporcionar los servicios de recepción, vigilancia en corrales, arreo, faenamiento, inspección y control veterinario, de laboratorio, despacho, regulación de transporte sanitario de productos cárnicos de ganado apto para el consumo humano y todo aquello que fuere necesario para su producción y distribución”.

Que, el artículo 196 del Código Municipal, determina: “Son recursos financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, EMRAQ-EP: (...) b) Los obtenidos de la comercialización y/o industrialización de los productos y subproductos que, por disposición de este Capítulo, son de su propiedad, así como los obtenidos del proceso de faenamiento y sean aprovechables, sin atentar contra los intereses de los introductores del ganado”.

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala: “Condiciones del faenamiento.- El faenamiento de los animales, cuyos productos y subproductos cárnicos tengan como destino final su comercialización, deberán hacerse obligatoriamente en los centros de faenamiento autorizados por la Agencia (...)”.

Que, el artículo 392 del Reglamento a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: “Los centros de faenamiento industriales y semi industriales deberán cumplir, además de los requisitos generales, con los siguientes requisitos complementarios: (...) 4. Poseer en la zona de tratamiento, un sistema de desnaturalización o destrucción física, química o biológica de subproductos animales y productos resultantes del decomiso, conforme lo contemplado en las normas creadas para tal efecto, los cuales deben ser manejados técnicamente, a fin de que no produzcan emanaciones fétidas, efluentes, congregación de moscas, aves de rapiña, roedores o cualquier otro tipo de vector que represente riesgo de contaminación sanitaria”.

Que, el artículo 452 del Reglamento ibídem establece las especificaciones con las que deben contar los contenedores para el transporte de productos y subproductos cárnicos de consumo desde los centros de faenamiento.

Que, el artículo 453 del Reglamento a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria determina: “Los contenedores para el transporte de subproductos cárnicos no destinados al consumo desde los Centros de faenamiento deberán cumplir las siguientes especificaciones: 1. Estar separado de la cabina del vehículo; 2. El interior del contenedor, incluido el piso, deben ser de metal anticorrosivo que facilite su limpieza y desinfección. Su diseño debe impedir el derrame o escurrimiento de cualquier tipo de fluido; y, 3. Poseer contenedores con tapa, de

Resolución Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2024-0067-RES

Quito, D.M., 12 de agosto de 2024

material anticorrosivo exclusivos de estos productos”.

Que, el artículo 454 del Reglamento a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala las condiciones para la habilitación de los contenedores para el transporte de productos y subproductos.

Que, mediante Resolución Nro. 003-2023-002 de 08 de junio de 2023, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, designó al ingeniero Fausto Paulino Washima Tola, como Gerente General de la EMRAQ-EP.

Que, el numeral 9, del artículo 17 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, otorga la competencia al Gerente General de la EMRAQ-EP para: *“Expedir reglamentos, acuerdos y resoluciones que le competen de conformidad con la ley, en coordinación con Asesoría Legal”.*

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-DP-CO-2024-0284-M, de 06 de agosto de 2024, el Jefe Comercial presentó el INFORME COMERCIAL QUE VIABILIZA LAS BASES DEL CONCURSO AL MEJOR POSTOR PARA LA VENTA DEL SUBPRODUCTO DE CÁLCULO BILIAR; y, las bases del “Concurso Público al Mejor Postor para la Venta de Cálculo Biliar”.

Que, la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, EMRAQ-EP, dentro del proceso de faenamiento de ganado bovino, obtiene el subproducto secundario “Cálculo Biliar”, cuyo manejo debe ser efectuado por empresas con conocimientos y cumplimiento de normativa ambiental; por lo que, es necesario llevar a cabo un concurso público y abierto, a través del cual se determine la mejor empresa para gestionar dicho subproducto; y,

En uso de sus atribuciones, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 15 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, el numeral 9, del artículo 17 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las bases del “Concurso Público al Mejor Postor para la Venta de Cálculo Biliar”, al amparo de la normativa legal vigente y precautelando los intereses de la EMRAQ-EP.

Artículo 2.- Disponer que la Jefatura de Comercialización realice todos los actos administrativos para la ejecución de la presente Resolución.

Resolución Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2024-0067-RES

Quito, D.M., 12 de agosto de 2024

Artículo 3.- Disponer a la Jefatura de Gestión Estratégica socialice y publique en la página web institucional la convocatoria de las bases del “Concurso Público al Mejor Postor para la Venta de Cálculo Biliar”.

Artículo 4.- Una vez que se termine el concurso público y abierto para la venta del subproducto de Cálculo Biliar, la Jefatura de Comercialización deberá entregar los informes técnicos correspondientes a Gerencia General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Dispóngase al Jefe de Gestión Estratégica socialice y publique en la página web institucional la presente Resolución.

SEGUNDA: La Jefatura de Comercialización deberá adecuar y modificar las fechas establecidas en el cronograma del proceso para la venta de subproducto de cálculo biliar, a fin de garantizar la ejecución del presente proceso; esto, velando por cumplimiento de las bases del concurso; así como, el debido proceso y el principio de transparencia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Publíquese, cúmplase y notifíquese.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Fausto Paulino Washima Tola
GERENTE GENERAL

EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE RASTRO - GERENCIA GENERAL

